

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, **20 de febrero de 2024**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario laboral de primera instancia informando que, la vinculada **Liliana Marín López** presentó escrito de contestación de la demanda y demanda ad excludendum. Sírvase Proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Rosalba Montenegro Villa
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones-
Vinculada	Liliana Marín López
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2023 00195 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 312

Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez revisado el expediente, el despacho se pronunciará inicialmente respecto del control de legalidad de la contestación de demanda arrimada por **la vinculada Liliana Marín López**

NOTIFICACIÓN, CONTESTACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA

Mediante Auto Interlocutorio No. 2169 del 18 de octubre de 2023, se dispuso vincular a **Liliana Marín López** en calidad de Litis consorte necesario y se requirió a la parte demandante adelantar las diligencias de notificación personal de la vinculada, no

obstante, sin embargo, no obra constancia que la parte actora haya cumplido con el requerimiento en comento.

Con todo lo referido previamente, la vinculada procedió a dar contestación a la demanda el día 20 de noviembre de 2023 (archivos 14 ED), por lo que en conformidad a lo dispuesto en el literal E del artículo 41 del C.P.L. y S.S. se tendrá notificada esta por conducta concluyente.

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Pues bien, este despacho encuentra que una vez realizado el control de legalidad de la contestación aportada por **Liliana Marín López**, la misma acredita los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, por ende, será admitida.

INTERVENCIÓN AD EXCLUDENDUM

La vinculada **Liliana Marín López** actuando a través de apoderado judicial presentó escrito de demanda como interviniente ad excludendum. Al respecto, este operador judicial encuentra que la misma acredita lo dispuesto en el artículo 65 CGP, y por ende será admitida. En consecuencia, por auto se dispondrá correr traslado a la demandante **Rosalba Montenegro Villa** y a la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones-** por el término de 10 días.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

1. **Admitir** la contestación de la demanda presentada por la vinculada **Liliana Marín López**.
2. **Admitir** la intervención ad excludendum presentada por **Liliana Marín López**.
3. **Correr traslado** de la demanda ad excludendum a la demandante **Rosalba Montenegro Villa** y a la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones-** por el termino de diez (10) días.
4. Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación como abogado a **Guillermo Fabio Pabón Rojas portador de la Tarjeta Profesional 89.968** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura¹, para fungir como mandatario de **Liliana Marín López**.
5. **Publicar** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase

¹ Vigente, según consulta página web. Rama Judicial – Abogados.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
JUEZ

DPDA

**JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **21/02/2024**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 1
Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/>

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **00X** de hoy se notifica